Instituto Nacional de Seguros

Seguro Autoropadible de Funciarios Plus

Dolares

Código de producto: P16-37-A01-046 Versión 3

Fecha de registro V3: 02-nov-12

Oficio de solicitud de registro V3: G-04626-2012

INDICE

CLÁUSULA I. BASES DE LA PÓLIZA	3
CLÁUSULA II. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA	3
CLÁUSULA III. DERECHO DE RETRACTO	3
CLÁUSULA IV. DEFINICIONES	3
CLÁUSULA V. SUMA ASEGURADA	4
CLÁUSULA VI. COBERTURAS	
CLÁUSULA VII. PERSONAS ASEGURADAS	
CLÁUSULA VIII. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA	5
CLÁUSULA IX. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD	6
CLÁUSULA X. BENEFICIARIOS	
CLÁUSULA XI. PRIMA DE LA PÓLIZA	
CLÁUSULA XII. PAGO DE PRIMAS Y PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCION	7
CLÁUSULA XIII. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LA POLIZA.	
CLÁUSULA XIV. PERÍODO DE GRACIA	
CLÁUSULA XV. PERÍODO DE CARENCIA	
CLÁUSULA XVI. SUICIDIO	
CLÁUSULA XVII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	
CLÁUSULA XVIII. PLAZO DE RESOLUCION DE RECLAMACIONES	
CLÁUSULA XIX. EXCLUSIONES	10
CLÁUSULA XX. FINALIZACIÓN DE LA POLIZA	
CLÁUSULA XXI. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO	
CLÁUSULA XXII. OMISION Y/O INEXACTITUD	
CLÁUSULA XXIII. REPOSICIÓN DE PÓLIZA	
CLÁUSULA XXIV. TIPO DE CAMBIO	
CLÁUSULA XXV. PRESCRIPCIÓN	
CLÁUSULA XXVI. LEGISLACIÓN APLICABLE	
CLAUSULA XXVII RESOLUCION DE CONTROVERSIAS	
CLÁUSULA XXVIII. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	
CLÁUSULA XXIX. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO	
CLÁUSULA XXX. COMUNICACIONES	13
CLÁUSULA XXXI. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	
CLÁUSULA XXXII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS .	14



Acuerdo de Aseguramiento

El Instituto Nacional de Seguros, empresa Aseguradora domiciliada en Costa Rica, cédula jurídica número 400000-1902-22, denominada en adelante el Instituto, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Generales que a continuación se estipulan, con base en la Oferta de Seguro, las cuales integran esta póliza.

Es una póliza Autoexpedible donde el Asegurado se asegura por cuenta propia.

En atención al pago de la prima convenida acuerda:

Pagar al Asegurado o a (los) Beneficiario (s) nombrado (s), el monto Asegurado, según la opción contratada en la Oferta de Seguro, al recibir prueba fehaciente de que la muerte del Asegurado, por causa accidental o no accidental, objeto de cobertura en esta Póliza, le ocurrió al Asegurado durante la vigencia de la misma.

El inicio de cobertura para esta póliza será en la fecha de emisión del seguro, siempre que se realice el pago de la prima.

El presente producto cumple las características definidas en el Artículo 24 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

Guillermo Vargas Roldán Subgerente

Cédula Jurídica 400000-1902-22



CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA I. BASES DE LA PÓLIZA

Constituyen esta póliza y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado: la Oferta del Seguro y las Condiciones Generales.

CLÁUSULA II. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA

El Asegurado tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

CLÁUSULA III. DERECHO DE RETRACTO

El Asegurado tendrá la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de (cinco) 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura.

Una vez superado el plazo aquí establecido, el contrato solamente podrá revocarse por el consentimiento de las partes, en los

términos y condiciones establecidos en esta póliza respectiva.

El Instituto dispondrá de un plazo de (diez) 10 días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

CLÁUSULA IV. DEFINICIONES

1. Accidente: Significa la lesión corporal traumática que pudiera ser determinada por los médicos de manera cierta, sufrida por Asegurado independientemente de voluntad, ocasionada su simultáneamente por la acción repentina de un agente externo, en forma violenta, fortuita e imprevista. Los eventos en que no se presenten las condiciones citadas anteriormente no se encuentran amparados bajo esta póliza.

2. **Asegurados Dependientes:** Se consideran como tales:

- a) El Cónyuge o persona conviviente, según la definición del Código de Familia vigente del Asegurado.
- b) Los hijos del Asegurado y su cónyuge o conviviente. Asimismo podrán considerarse los hijos de cada uno de ellos en caso de que los hubiere.
- Asegurado: Persona física que, por cuenta propia contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Está expuesto a los



riesgos Asegurados bajo este contrato y asume los derechos y las obligaciones derivadas de este.

- 4. **Asegurador:** Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.
- Beneficiario (s): Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Instituto.
- Colusión: Pacto o acuerdo que se establece con otra persona con perjuicio o daño para un tercero.
- 7. **Declinación:** Rechazo de la solicitud de indemnización.
- 8. **Edad:** Se refiere a la edad cumplida más trescientos sesenta y cuatro (364) días.
- Muerte No Accidental: Toda muerte que no sea a causa de un accidente.
- 10. Operador de Seguro Autoexpedible: Son Operadores de Seguros Autoexpedibles, las personas jurídicas mediante que, la celebración de un contrato mercantil con entidad una Aseguradora, se comprometen frente dicha entidad а Aseguradora realizar а la distribución de los productos de convenidos seguro que encuentren registrados ante la Superintendencia como seguros autoexpedibles.

- 11. Período de Carencia: Período de tiempo, con posterioridad a la fecha de emisión de la póliza, durante el cual el reclamo no procede.
- 12. Período de Gracia: Es el período después de la fecha estipulada de pago, durante la cual la prima puede ser pagada, sin recargo de intereses. Durante dicho plazo la póliza mantiene los derechos para el Asegurado.
- 13. Prima: Aporte económico que debe satisfacer el Asegurado al Instituto, como contraprestación al amparo que éste otorga mediante la póliza.
- 14. **Prima no devengada:** Porción de prima pagada correspondiente al período de cobertura de una póliza que aún no ha transcurrido.
- 15.**Tomador:** Sinónimo de Asegurado.

CLÁUSULA V. SUMA ASEGURADA

El Asegurado elegirá la suma asegurada para la cobertura básica entre las opciones que para tal efecto se señalan en la Oferta de Seguro y estarán sujetas a las condiciones vigentes de aseguramiento.

La sumatoria de los montos asegurados de las coberturas básicas de pólizas autoexpedibles adquiridas por el Asegurado Titular o sus dependientes, no podrá



exceder los cincuenta mil dólares (US \$50.000,00).

Para ello el Instituto cuenta con un sistema automatizado, que llevará el control de los montos Asegurados de las coberturas básicas adquiridas por el Asegurado, dicho sistema no la emisión de nuevos permitirá seguros cuando los montos sobrepasen el límite por cobertura básica definidos por el Instituto. Si eventualmente se emitiera la póliza, el Instituto tendrá la obligación de informar al Asegurado y devolver el 100% de las primas pagadas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Cada uno de los Asegurados bajo esta póliza, gozarán de manera independiente de las mismas coberturas y montos Asegurados.

CLÁUSULA VI. COBERTURAS

El Instituto indemnizará la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, las cuales no podrán ser contratatas por separado.

COBERTURAS:

 Servicios Funerarios por Muerte No Accidental: El Instituto pagará al Asegurado o al (los) Beneficiario (s) según corresponda, la suma asegurada indicada en la Oferta de Seguro, si el Asegurado o cualquiera de los miembros del grupo familiar incluidos en la póliza, fallecen a causa de muerte no accidental durante la vigencia de esta póliza.

2. Doble Indemnización de Servicios **Funerarios** por Muerte Accidental: El Instituto pagará al Asegurado o al (los) según Beneficiario (s) corresponda, el doble de la suma asegurada en la cobertura básica indicada en la Oferta de Seguro. si el Asegurado o cualquiera de los miembros del grupo familiar incluidos en la póliza mueren a consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia de esta póliza y en las condiciones indicadas en la misma.

CLÁUSULA VII. PERSONAS ASEGURADAS

Esta póliza cubre al Asegurado Titular y a su cónyuge o conviviente, por el que se pague de previo la prima correspondiente siempre que se encuentre dentro del rango de edad de contratación establecido en esta póliza.

Asimismo los hijos del Asegurado Titular y/o de su cónyuge o conviviente se podrán asegurar dentro del grupo familiar, siempre y cuando se encuentren dentro del rango de edad de contratación establecido en esta póliza, sean solteros y dependientes económicos del Asegurado Titular, cónyuge o conviviente.

En caso de fallecimiento del Asegurado Titular a causa de un riesgo cubierto por esta póliza, el cónyuge o conviviente o en su defecto el hijo mayor entre los mayores de edad, podrá pasar a ser



Asegurado Titular siempre y cuando figuren como asegurados dependientes de la póliza y manifiesten su conformidad por escrito.

CLÁUSULA VIII. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA

Esta póliza se emite bajo la modalidad de seguro autoexpedible cuya vigencia es anual renovable.

Entrará en vigor en la fecha indicada en la Oferta de Seguro, siempre que el Asegurado haya pagado la prima estipulada.

Para efectos de la cobertura básica, esta póliza cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA IX. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

La persona que suscriba este seguro y ostente la calidad de Asegurado, así como los asegurados dependientes deberá (n) cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

- 1. Tener entre dieciocho (18) y sesenta y cuatro (64) años de edad y trescientos sesenta y cuatro (364) días, para el Asegurado y su cónyuge o conviviente que haya sido reportado como Asegurado dependiente
- 2. Tener entre un (1) año de edad y veinticuatro (24) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días, para los hijos dependientes.

3. Completar y firmar la Oferta de Seguro.

CLÁUSULA X. BENEFICIARIOS

ΕI Asegurado Titular deberá designar el (los) Beneficiario (s) al momento de adquirir la póliza, no obstante, en caso de que el Asegurado Titular fallezca durante vigencia de la póliza, corresponderá al nuevo Asegurado designar Titular el (los) beneficiario(s) en esta póliza.

En caso de que el grupo familiar esté integrado únicamente por menores de edad al momento de fallecer el Asegurado, la póliza se mantendrá vigente y en las mismas condiciones designadas por el Asegurado.

Mientras esta póliza esté en vigor, el Asegurado puede cambiar el (los) Beneficiario (s), mediante presentación de una solicitud escrita o en el formulario que el Instituto suministrará, el cual debe ir acompañado de esta póliza, en la cual quedará constancia escrita del cambio en mención.

En caso de que algún Beneficiario muera antes que el Asegurado, el derecho correspondiente al mismo se distribuirá a otro Beneficiario (s) sobrevivientes por partes iguales, a menos que el Asegurado haya establecido lo contrario en la póliza. Si ningún Beneficiario sobrevive a la muerte del Asegurado, el monto póliza pagadero bajo esa entregará en una sola suma al albacea de la sucesión del Asegurado que, conforme a la



legislación vigente, sean tenidos como sus herederos legales.

En caso de fallecimiento del (los) Asegurado(s) dependiente(s) el beneficiario será el Asegurado Titular o en su defecto los herederos legales del (los) mismo(s).

Advertencia:

En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran a la póliza de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en una póliza le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

CLÁUSULA XI. PRIMA DE LA PÓLIZA

La prima que se establece para esta póliza es la que se detalla en la Oferta de Seguro.

CLÁUSULA XII. PAGO DE PRIMAS Y PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCION

Esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima anual, sin embargo el Asegurado puede elegir pagarla de forma mensual, de acuerdo con las primas vigentes a la fecha de emisión o renovación de esta póliza.

Si el Asegurado elige una forma de pago diferente de la mensual obtendrá un descuento por pronto pago el cual se indica en la Oferta.

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado Titular.

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá comunicarlo por escrito ante el Operador de Seauros Autoexpedible. Intermediario de Seguros Autorizado o en cualquier Sede del Instituto por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación. En este caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien en fecha señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Si el Asegurado no solicita la cancelación con treinta (30) días naturales de anticipación, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá lo cobrado de más.



Cuando corresponda la devolución de primas se calculará a prorrata deduciendo un veintidós (22%) por ciento por concepto de gastos administrativos, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

En caso de indemnización de conformidad con las coberturas de esta póliza, los pagos que falten para completar el importe de la prima anual, se deducirán de la indemnización a pagar.

CLÁUSULA XIII. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LA POLIZA

Con al menos treinta (30) días naturales de anticipación vencimiento año-póliza, del Instituto informará al Asegurado las modificaciones a las condiciones de esta póliza que se incorporarán a partir de la siguiente renovación anual. En caso de no comunicarse mantendrán las mismas condiciones para la renovación.

ΕI Asegurado también podrá solicitar modificaciones en las condiciones indicadas en la Oferta de la póliza, mediante solicitud escrita enviada al Instituto excepto que se trate de cambios en la suma asegurada. El Instituto analizará la solicitud y si así correspondiere, realizará la modificación que entrará en vigencia a partir de la siguiente renovación anual de la póliza.

En caso de que el Asegurado no efectúe la renovación de la póliza con el Instituto, éste tendrá la obligación de pagar los reclamos cubiertos con anterioridad a la finalización de la vigencia de la misma, quedando en este caso excluidos únicamente los siniestros ocurridos en fecha posterior a dicha vigencia.

CLÁUSULA XIV. PERÍODO DE GRACIA

El Instituto concederá al Asegurado un período de gracia de sesenta (60) días naturales a partir de la fecha estipulada de pago, sin recargo de intereses, para pagar la prima.

En caso de no efectuarse el pago dentro del período de gracia indicado, la póliza quedará cancelada.

Si durante el período de gracia llegaran a ocurrir siniestros amparados por la presente póliza, ésta se considerará en vigor y el Instituto rebajará de la indemnización correspondiente la prima pendiente.

CLÁUSULA XV. PERÍODO DE CARENCIA

El Instituto no pagará el monto de seguro indicado en la Oferta de Seguro, si el Asegurado muere por causa no accidental durante los primeros sesenta (60) días naturales posteriores a la fecha de emisión de esta póliza. Este período de carencia no aplica en caso de muerte accidental.

CLÁUSULA XVI. SUICIDIO

En los primeros dos (2) años de vigencia de la póliza el Instituto no



indemnizará si la muerte ocurre por causa de suicidio.

El período indicado inicia a partir de la fecha de formalización del contrato.

CLÁUSULA XVII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para solicitar el pago de indemnización, el Asegurado o el Beneficiario (s) deberán presentar los requisitos para el trámite de reclamos ante el Operador Autoexpedible Seguro Intermediario de Seguro Autorizado, con el cual adquirió la póliza, o en alguna Sede del Instituto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales después de ocurrido el siniestro.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800- Teleins (800-835-

3467)

Fax: 2221-2294

Correo Electrónico:

contactenos@ins-cr.com

El plazo señalado en esta cláusula es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo.

Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el Asegurado o el (los) Beneficiario (s) deberá presentar los requisitos que se solicitan en la presente cláusula. El Operador de Seguro Autoexpedible o Intermediario de Seguros autorizado, revisará que los requisitos estén completos y remitirá los documentos en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles a la Sede del Instituto que corresponda, con el fin de que se proceda con el análisis respectivo.

Para el trámite de reclamos, el (los) Beneficiario (s) deberá (n) presentar, independientemente de la cobertura a afectar, los siguientes documentos:

- a. Carta solicitando la indemnización.
- b. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados del Asegurado y del (los) Beneficiario (s). Constancia de nacimiento o fotocopia de cédula de identidad, por ambos lados, para los Beneficiarios menores de edad. En el caso de extranjeros deberán presentar fotocopia del documento de identidad o del pasaporte.
- c. Certificado original de defunción expedido por el Registro Civil, donde se especifique la causa de la defunción en la cual debe constar el tomo, folio y asiento correspondientes.
- d. En caso que el fallecimiento ocurra en el extranjero, deberá presentarse el documento oficial, mediante el cual se certifica la muerte en el país de ocurrencia del deceso debidamente consularizado.



- e. Si fallece el (la) cónyuge, debe presentar Certificado de matrimonio expedido por el Registro Civil.
- f. Si fallece el (la) conviviente, se deberán presentar los documentos probatorios de la convivencia en caso de unión de hecho, según lo establecido en el Código de Familia.
- g. Si fallece alguno de los hijos Asegurados como dependientes debe aportar Certificado de Nacimiento expedido por el Registro Civil.

Además de los requisitos anteriores, para la Cobertura de Doble Indemnización de Servicios Funerarios por Muerte Accidental debe presentarse el siguiente documento:

a. Fotocopia completa de la sumaria extendida por la autoridad judicial competente que contenga la descripción de los hechos y las pruebas del laboratorio forense sobre alcohol (OH) y tóxicos en la sangre.

No se tramitará ninguna solicitud de reclamación con los requisitos incompletos.

Será responsabilidad del Instituto disponer las medidas necesarias para comprobar la autenticidad de la información recibida, sin que esto signifique solicitar requisitos adicionales al o (los) Beneficiarios.

En caso de indemnización por las coberturas de esta póliza, si la

forma de pago de la prima es mensual, del monto a indemnizar se deducirán las cuotas pendientes para completar el total de la prima del año de esta póliza.

El Asegurado o Beneficiario (s) podrá (n) realizar el pago correspondiente en ese momento o en su defecto, éste se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

CLÁUSULA XVIII. PLAZO DE RESOLUCION DE RECLAMACIONES

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o el (los) Beneficiario (s).

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales.

CLÁUSULA XIX. EXCLUSIONES

1. Para todas las coberturas

Las indemnizaciones no se concederán si la muerte del Asegurado se debe a:

- a. Lesiones que le hayan sido causadas al Asegurado por una tercera persona en colusión con aquel.
- b. Servicio en las fuerzas armadas de una organización nacional o internacional o resultante de un estado de guerra declarado o no,



motines, alborotos populares, rebelión o insurrección en los que participe el Asegurado.

- c. La participación en insurrección, guerra, terrorismo o los actos atribuible a dichos eventos.
- d. La participación en motines, riñas o huelgas.
- e. La comisión o tentativa de delito doloso.
- f. Si la persona que reclama el importe de la póliza como beneficiario o heredero legítimo, fuere autora o cómplice de la causa o evento que origina la reclamación, declarada por sentencia judicial firme, perderá todo derecho a la indemnización.
- g. La ingesta voluntaria y consciente de veneno, droga o sedativo, asfixia por inhalación de gases durante los primeros 2 años.
- h. La participación como piloto o pasajero en automóviles o vehículos en competencias de velocidad, resistencia o seguridad y accidentes de la navegación aérea o marítima a no ser que el Asegurado viaje como pasajero en aeronaves o embarcaciones de una línea comercial con itinerario regular, legalmente establecida para ese efecto.
- i. Los accidentes que sean provocados por el Asegurado como consecuencia de la

ingesta de estupefacientes o drogas o bebidas alcohólicas. este último Para considerará el estado de ebriedad según se defina en la Ley de Tránsito vigente. El grado de alcohol análisis de obtenerse por sangre, aliento u orina.

- 2. Para la Cobertura de Muerte no Accidental
- a. No se cubrirá la muerte derivada de causas accidentales.
- b. No se cubrirá la muerte no accidental si el Asegurado fallece durante el período de Carencia de esta póliza.
- 3. Para la Cobertura de Muerte Accidental

Las indemnizaciones no se concederán si la muerte del Asegurado se debe a:

- a. Enfermedad física o mental.
- b. Accidentes ocurridos previo a la emisión de esta póliza.
- c. Causas no accidentales.

CLÁUSULA XX. FINALIZACION DE LA POLIZA

Esta póliza finalizará automáticamente cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

Finalice la vigencia de la póliza.



- El Asegurado alcance la edad de los sesenta y cinco (65) años y trescientos sesenta y cuatro 364 días. Este límite de edad aplica también para el cónyuge o conviviente del Asegurado.
- En el caso de los hijos a los veinticinco (25) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.
- 4. Solicitud expresa del Asegurado.
- 5. Vencido el período de gracia de esta póliza y no haya pago de la prima.
- 6. El Instituto compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta póliza.

CLÁUSULA XXI. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

Declinación: En aquellos casos de declinación, el Instituto comunicará por escrito al Asegurado o al (los) Beneficiario (s) cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.

Revisión: El Asegurado o el (los) Beneficiario (s) puede (n) solicitar la revisión ante el Instituto. Dicha revisión podrá presentarla directamente en el Instituto, o ante el Operador de Seguro Autoexpedible o Intermediario de Seguros autorizado.

Para la revisión deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes. Cuando proceda el Operador de Seguro Autoexpedible o Intermediario de Seguros autorizado, remitirá la revisión al Instituto en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de recibida.

CLÁUSULA XXII. OMISION Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado o el Beneficiario, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la ocurrencia y valoración del siniestro.

Para los casos en que dicha omisión. y/o inexactitud, descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de la prima total, el Instituto devolverá el de monto las primas devengadas, tal y como se indica en Pago de primas. Si el pago de la prima es Mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

CLÁUSULA XXIII. REPOSICIÓN DE PÓLIZA

En caso de destrucción, extravío o robo de esta póliza, el Instituto, el Operador de Seguro Autoexpedible o el Intermediario de Seguros Autorizado, emitirá un duplicado sin



costo alguno, previa solicitud escrita del Asegurado.

CLÁUSULA XXIV. TIPO DE CAMBIO

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el Asegurado podrá pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco o institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.

CLÁUSULA XXV. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

CLÁUSULA XXVI. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros Nº 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de setiembre de 2011, Código de Comercio y el Código Civil.

CLAUSULA XXVII RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alterna de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

CLÁUSULA XXVIII. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz verificable. а efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", asimismo se compromete a realizar actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

CLÁUSULA XXIX. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la Oferta de Seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

CLÁUSULA XXX. COMUNICACIONES



Cualquier comunicación relacionada con esta póliza será efectuada por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarla por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la Oferta de Seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto, al Operador de Seguro Autoexpedible o al intermediario de seguros autorizado cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección física, correo electrónico o fax proporcionados por el Asegurado.

CLÁUSULA XXXI. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea virtud suministrada en de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

CLÁUSULA XXXII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P16-37-A01-046 VLRCS de fecha 06 de febrero del 2012.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Oferta-Recibo de Seguro Autoexpedible Functorios Plus de Délaces

ASEGURADOS DEPENDIENTES

INS	Funerarios Plus e	en Dólares						
]	Póliza de Seguro Nº.		Vigencia:	Des	sde: Hasta:			
P. I	Primer Apellido:	mer Apellido: Segundo Apellido:			ore Completo:			
TOMA	Tipo de Identificación: Persona física Cédula de residencia Pasaporte Permiso trabajo Estado Civil: Soltero(a) Casado(a)							
. ASEGURADO/TOMADOR	Nº de Identificación			Divorciado(a) Viudo(a)				
	Fecha de nacimiento: Día Mes Año	Nacionalidad:		lacionalidad:				
	Provincia:	Cantón:			Distrito:			
S DEL	Dirección exacta:							
DATOS	Apartado Postal:	Teléfono Celular:		Celular:				
	Dirección Electrónica:			Fax:				
	DETALLE DE ASEGURADOS DEPENDIENTES							

No. Primer Apellido Segundo Apellido Nombre Cédula Parentesco Teléfono de contacto 1 2 3 4 consiento (consentimos) mi (nuestro) aseguramiento en este contrato. Y para los casos de menores de edad: Por tratarse de un Asegurado menor de edad, yo ___ _) de _ (indicar parentesco) (indicar el nombre del menor Asegurado) consiento el aseguramiento en este contrato.

NOTIFICACIONES

Recuerde mantener actualizados sus datos.

OPCIONES DE ASEGURAMIENTO

Marque con X	COBERTURAS BÁSICAS		OPCIÓN ASEGURAMIENTO FAMILIAR	PRIMAS		
la opcion a elegir	Funerario Muerte No Accidental	Funerario Muerte Accidental	N° de Asegurados	Prima Mensual Individual	Prima Mensual Grupo Familiar	
	\$1.100	\$2.200		\$1.05		
	\$1.350	\$2.700		\$1.29		
	\$3.300	\$6.600		\$3.15		

Para determinar la prima anual deberá aplicar un descuento del 4,76% a la prima mensual y multiplicar por 12.

En caso de fallecimiento del (los) Asegurado (s) dependiente (s) el beneficiario será el Asegurado Titular o en su defecto los herederos legales del mismo.

Advertencia: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguros como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en una póliza le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

	moral,	moral, pade la designation que de nade de senenciarios en una ponza le denocide en describination de la cuma designada.								
l	DETALLE DE BENEFICIARIOS									
l	N⁰	Apellidos	Nombre	Cédula	Parentesco	Porcentaje Participación	Teléfono de contacto			
l	1									
l	2									

	AUTORIZACIÓN PARA PAGO DE PRIM	MAS MEDIANTE CARGO AUTOMATICO					
El asegurado autoriza el cargo mensual por cualquiera de los siguientes medios (Marque con "x" según el medio de pago).							
☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente ☐ Planillas Otros Servicios ☐ Agua ☐ Luz ☐ Teléfono ☐ Cable ☐ Tarjeta Débito ☐ Tarjeta Crédito							
Nombre:		Tipo de Tarjeta: O Visa C) MasterCard				
Número de tarjeta o cuenta:		Fecha de vencimiento:					
Moneda: Dólares		e la prima del Seguro: Mensual	☐ Anual				
Número de Póliza:	Monto a cargar:		El cargo será a partir de:				
los montos previamente acordados la(s) tarjeta(s) de cualquier respons	rjeta de crédito, débito o cuenta de ahe entre el Asegurado (Cliente) y el Instit sabilidad si en la cuenta no hay fondos causas no atribuibles al Asegurado no	uto. Asimismo relevo al Instituto y a la suficientes para cubrir el pago o se h	a(s) empresa(s) administradora(s) de a superado el límite del crédito. En				
La expedición de este contrato y este documento por parte del Ins	el pago de la prima implica, de mane tituto Nacional de Seguros.	era inmediata la aceptación del riesç	go en las condiciones descritas en				
fundamenta el Instituto Nacional de Asimismo, doy fe que en este acto re pueden ser consultadas en la págin datos brindados en la presente soli	Por la presente declaro que toda información anterior ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto Nacional de Seguros para emitir la póliza que solicito y que cualquier información falsa o inexacta causará la nulidad de la misma. Asimismo, doy fe que en este acto recibo, acepto y entiendo las Condiciones Generales del seguro contratado que forman parte de la póliza y que también pueden ser consultadas en la página Web del Instituto Nacional de Seguros (www.ins-cr.com). Convengo en que cualquier falsedad o inexactitud de los datos brindados en la presente solicitud facultará al Instituto de relevarse de la obligación de indemnizar bajo la póliza que se expida basada en tales declaraciones y cancelar la póliza, si éstas se han realizado con intención dolosa o si las mismas llegaren a afectar la apreciación del riesgo. Firma del Asegurado.						
	racterísticas definidas en el artículo 24. y el artículo 47 -Requisitos para la solicit de Seguros.						
	edibles mantiene un contrato mercantil ntendencia General de Seguros medi		s del Instituto Nacional de Seguros,				
de Seguros de conformidad co	l y la nota técnica que integran es on lo dispuesto por el artículo 29, i 7-A01-046 de fecha 06 de febrero d	nciso d) de la Ley Reguladora de					
El Asegurado tiene la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de adquisición de la cobertura. Una vez superado el plazo aquí establecido, el contrato solamente podrá revocarse por el consentimiento de las partes, en los términos y condiciones establecidos en esta póliza. El Instituto dispondrá de un plazo de diez días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.							
OBSERVACIONES DEL ASEGURADO/ OPERADOR O INTERMEDIARIO DE SEGUROS AUTORIZADO/ASEGURADORA							
Para cualquier consulta sobre su seguro o notificación de siniestro puede contactar con el Instituto Nacional de Seguros, teléfonos 800-TELEINS o al número 800-8353467, página Web del INS (www.ins-cr.com) en la opción contáctenos correo electrónico contactenos @ins-cr.com, o con su Operador de Seguro (Nombre, No. Teléfono y correo electrónico).							
Nombre del Asegurado Cédula del Asegurado	Razón Social del Operador Cédula Jurídica del Operador	Nombre del Vendedor del Operador Cédula del Vendedor	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS				
Cedula del Asegulado	Geddia Juridica dei Operador	del Operador	Guillermo Vargas Roldán Subgerente				
Firma del Asegurado	Número de registro del Operador	Firma del Vendedor del Operador	Cédula Jurídica 400000-1902-22				



Oferta - Recibo Seguro Autoexpedible Funerario Plus Dólares N°

Vigencia del : al :

Datos del Asegurado:									
Primer Apellido			Segundo Apellido			Nombres			
Número de la	dontifico ción:	Facha	Nacimiento:			Fatad	o Civile		
Número de lo	dentification:		inacimiento:				o Civil:		
		Edad:				Sexo:			
Dirección Exacta:				Tel. Celular	Tel. Dor	micilio	Tel. Oficina	a 0	cupación
				Dirección Electrór	nica				
Nacionalidad:				Apartado Postal:			Fax	:	
Dependientes									
	Nombres		Céd	lulo	Parent	0000		Teléfon	
Apellidos	Nombres		Ced	luia	rareill	esco		releion	10
Notificaciones:									
Señale el medio por el cual	desea ser notificado:								
Dies	ección:								
Dife	ección.								
Recuerde mantener actu	ualizados sus datos.								
Suma Asegurada que deseo	contar:								
Cobertura Básica									
	l =			-	l				
Funerario Muerte No Accidental	Funerario Muerte Accid	ental Número de Asegurados			Prima Individual			na Grupo Familiar	
			73	oguruu03				-	
	US\$					1104			
	05\$					US\$			
Para determinar la prima anual deberá aplicar un descuento del 4,76% a la prima mensual y multiplicar por 12.									
Beneficiarios:									
Apellidos	Nombres		Parente	sco	Cédula		%Partici	pación	Teléfono
									Contacto
Advertencia: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que									
debe designarse tutores, albac	eas, representantes de here	deros u	otros cargo	s similares y no	conside	eran al c	ontrato de s	eguros co	mo el
instrumento adecuado para tale durante la minoría de edad de e									
obligación moral, pues la desig									
asegurada.									
Autorización para pago de pr	imas mediante cargo autom	ático:							
Me comprometo a mantener mi tarjeta de crédito, débito o cuenta de ahorros en condiciones para soportar estos cargos con la periodicidad y en los montos previamente acordados entre el Asegurado (Cliente) y el Instituto. Asimismo relevo al Instituto y a la(s) empresa(s) admministradora(s) de la(s) tarjeta(s) de cualquier									
responsabilidad si en la cuenta no hay fondos suficientes para cubrir el pago o se ha superado el límite del crédito. En caso de que el pago no se de por causas no									
atributibles al Asegurado no habrá exención de responsabilidad y no cesará la protección de la póliza.									
La expedición de este contrato y el pago de la prima implica, de manera inmediata la aceptación del riesgo en las condiciones descritas en este documento por parte del Instituto Nacional de Seguros.									
Por la presente declaro que toda									
Instituto Nacional de Seguros par este acto recibo, acepto y entieno									
este acto recibo, acepto y entiendo las condiciones generales del seguro contratado que forman parte de la póliza y que también pueden ser consultadas en la página Web del Instituto Nacional de Seguros www.ins-cr.com. Convengo en que cualquier falsedad o inexactitud de los datos brindados en la presente solicitud facultará al									
Instituto de relevarse de la obligación de indemnizar bajo la póliza que se expida basada en tales declaraciones y cancelar la póliza, si éstas se han realizado con intención dolosa o si las mismas llegaren a afectar la apreciación del riesgo.									
Firma del Asegurado									

El Operador de Seguros Autoexpedibles mantiene un contrato mercantil para vender seguros autoexpedibles del Instituto Nacional de Seguros, entidad registrada ante la Superintendencia General de Seguros mediante la autorización A01.

El Asegurado tendrá la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura. Una vez superado el plazo aquí establecido, el contrato solamente podrá revocarse por el consentimiento de las partes, en los términos y condiciones establecidos en esta póliza.

El Instituto dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

El presente producto cumple las características definidas en el Articulo 24.- Seguros Autoexpedibles y articulo 42 - Registros Obligatorios-, inciso a), el anexo 15 - Registro de Pólizas tipo- y e artículo 47 -Requisitos para la solicitud de registro- del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

Para cualquier consulta sobre su seguro puede contactar con el Instituto Nacional de Seguros, teléfonos 800-TELEINS ó al número 800-8353467, página Web del INS (www.ins-cr.com) en la opción contáctenos correo electrónico contactenos@ins-cr.com, o con su Operador de Seguros.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P16-37-A01-046 de fecha 06 de febrero del 2012

Observaciones			
Numero de documento:			Guillermo Vargas Roldán Subgerente
	FIRMA DEL ASEGURAD	0	
	NOMBRE DEL OPERADOR Cédula Jurídica:	N° Registro:	
Nombre Funcionario	Número de Identificación Vendedor		Firma Vendedor

56/0 los seguros del INS tienen la garantía del Estado.